

L E Y
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacoachi, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 51.30	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 51.30	0.8460
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 82.24	1.2698
\$144,400.01	A \$ 259,920.00	\$171.66	1.5044
\$259,920.01	A \$ 441,864.00	\$350.70	1.6243
\$441,864.01	En Adelante	\$655.11	3.2621

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$11,105.91	\$51.30		Cuota Mínima
\$11,105.92	A	\$12,617.00	4.61955		Al Millar
\$12,617.01		en adelante	5.949898		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762021
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.379273
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral				Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 42,991.54		\$51.30	Cuota Mínima
\$ 42,991.55	A	\$ 172,125.00		1.1934	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00		1.2531	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00		1.3838	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$1,721,250.00		1.5032	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00		1.5997	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00		1.6707	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante		1.8016	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.30 (cincuenta y un pesos treinta centavos M.N.).

Se aplicará el 10% del descuento a los contribuyentes que realicen, el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2017, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad, en el impuesto predial del año 2016 y anteriores, se podrá aplicar, a criterio del Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 50% por concepto de recargos, siempre que realicen sus pagos en el mes de enero, febrero y marzo de 2017.

Para los contribuyentes que realicen sus pagos en los meses de abril, mayo y junio de 2017, tendrán un descuento del 5% del impuesto predial, correspondiente al año 2017 y de los adeudos por el impuesto predial del año 2016 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.

A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de sus impuestos y recargos, hasta por dos años, considerando el impuesto del año 2017.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$0.6531 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y de centros nocturnos.

Artículo 10.- El impuesto a que se refiere esta sección, se pagará, en el Municipio, conforme a la siguiente tasa:

Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 11.- Derogado

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bacoachi, Sonora, son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rangos de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
0 Hasta 10 m3	\$ 45.00	\$65.00	\$85.00
11 Hasta 20 m3	2.00	2.00	3.00
21 Hasta 30 m3	2.50	3.00	4.00
31 Hasta 40 m3	3.00	4.00	6.00
41 Hasta 50 m3	5.00	5.00	7.00
51 Hasta 60 m3	6.00	6.00	8.00
61 en adelante m3	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios

registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual como tarifa general de \$29.00 (Son: veintinueve pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$14.50 (Son: catorce pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III PANTEONES

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas:

1.- Adultos

1.00

2.- Niños	0.50
b) En gavetas:	
1.- Dobles	20.00
2.- Sencillas	10.00

Artículo 15.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 16.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 100%.

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.00
b) Vacas	2.00
c) Vaquillas	2.00
d) Terneras menores de dos años	0.80
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	0.80

f) Sementales	1.00
g) Ganado mular	0.50
h) Ganado caballar	0.50
i) Ganado asnal	0.50
j) Ganado ovino	0.50
k) Ganado porcino	0.50
l) Ganado caprino	0.50
m) Avestruces	1.00
n) Aves de corral y conejos	0.10

SECCION V POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 18.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Niños hasta 13 años:	0.03
2.- Personas mayores de 13 años:	0.05
3.- Adultos de la tercera edad	0.00

SECCION VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	5.00

SECCION VII TRANSITO

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	3.00
b) Licencia de motociclista.	2.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	2.00
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos:	10.00
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos:	12.00

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción,
se deberá pagar, por kilómetro 0.10

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones
señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente,
por los primeros treinta días: 0.10

b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos,
diariamente, por los primeros treinta días: 0.20

SECCION VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o
relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 1.00

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote
resultante de la subdivisión 1.50

c) Por relotificación, por cada lote 1.00

II.- Por la expedición de constancias de zonificación 1.00

Artículo 22.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del

Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 1% sobre el precio de la operación.

Artículo 23.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$71.67.

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$71.67.

III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$78.61

IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$143.36 mas .002 por cm2.

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$158.19.

VI. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$71.67.

VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$28.75.

VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$78.61.

IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$100.68.

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$28.75.

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$71.67.

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$205.18.

XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$503.34.

XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$316.32.

XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$158.19.

XVI.- Por consulta de información catastral, por predio: \$43.11.

XVII.- Por expedición de cédulas de registro catastral: \$129.39.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1) Por certificado de no adeudo municipal	1.00
2) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.50
3) Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	0.50
4) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	2.00

5) Por certificado de residencia	1.00
6) Por certificación de habitante	1.00
7) Por certificación de modo honesto de vivir	1.00
b) Legalización de firmas:	1.50
c) Certificación de documentos por hoja:	0.10
d) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	2.00

Artículo 25, 26 y 27.- Derogados

SECCION X

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Tienda de autoservicio	257
2.- Restaurantes	257
3.- Hotel o motel	314
4.- Tienda de abarrotes	114

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,

por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares	20.00
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	20.00
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	30.00
4.- Presentaciones artísticas	20.00
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio	5.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 29.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares \$1.00 por copia.
- 2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$215.67.

Artículo 30.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 33.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 34.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares, y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 35.- Se impondrá multa de 13 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 36.- Se impondrá multa de 25 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por circular en sentido contrario.
- b) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 37.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 38.- Se aplicará multa de 45 a 80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Aplicándose la multa máxima en caso de reincidencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o

ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 41.- Se aplicará multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 42.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 43.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los

gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 44.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 45.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$383,820
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	77	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	335,140	
1.- Recaudación anual	267,502	
2.- Recuperación de rezagos	67,638	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	37,417	
1204 Impuesto predial ejidal	11,186	
4000 Derechos		\$114,822
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	57,485	

4304	Panteones		5,945
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	35	
	2.- Venta de lotes en el panteón	5,910	
4305	Rastros		10,691
	1.- Sacrificio por cabeza	10,691	
4306	Parques		38
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	38	
4307	Seguridad pública		3,209
	1.- Por policía auxiliar	3,209	
4308	Tránsito		2,191
	1.- Examen para obtención de licencia	796	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	128	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,142	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	125	
4310	Desarrollo urbano		14,452
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	9,443	
	2.- Expedición de constancias de zonificación	61	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	2,664	
	4.- Por servicios catastrales	2,284	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		364

1.- Tienda de autoservicio	91	
2.- Restaurante	91	
3.- Hotel o motel	91	
4.- Tienda de abarrotes	91	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		14,223
1.- Fiestas sociales o familiares	12,090	
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	369	
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1,522	
4.- Presentaciones artísticas	242	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		235
4318 Otros servicios		5,989
1.- Expedición de certificados	1,405	
2.- Legalización de firmas	293	
3.- Certificación de documentos por hoja	104	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	391	
5.- Expedición de certificados de residencia	1,817	
6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	1,979	
5000 Productos		\$242,942
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		61,819
5103 Utilidades, dividendos e intereses		109
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento	109	

de capitales		
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	730	
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	212	
5200 Productos de Capital		
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	178,218	
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,854	
6000 Aprovechamientos		\$93,058
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	44,466	
6102 Recargos	617	
6105 Donativos	3,000	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,396	
6114 Aprovechamientos diversos	38,579	
1.- Fiestas regionales	36,419	
2.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	2,160	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1,985,840
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7206 Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	1,734,610	
7225 Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)	251,230	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$10,546,124

8100 Participaciones

8101	Fondo general de participaciones	5,481,498
8102	Fondo de fomento municipal	1,695,238
8103	Participaciones estatales	48,094
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	246
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	51,851
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	107,471
8107	Participación de premios y loterías	31,571
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	25,827
8109	Fondo de fiscalización	1,396,174
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	123,596

8200 Aportaciones

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,014,478
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	570,080

TOTAL PRESUPUESTO**\$13,366,606**

Artículo 46.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con un importe de \$13,366,606 (SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 47.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

Artículo 48.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 49.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 51.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 52.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 53.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos

casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.